Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 41001-31-03-004-2019-00113-00
F: 466 T: 28

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Neiva, en providencia del 17 de julio de 2020. Previo a decidir sobre el trámite pertinente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por LUIS HERNEY CHAPARRO CASTAÑEDA, en contra de NUEVA E.P.S., por el presunto incumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, dando aplicación a lo previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala que:

> *"Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. "Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable* ***y le requerirá para que lo haga cumplir*** *y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. "Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de amenaza".*

El Juzgado en cumplimiento a la norma anteriormente transcrita, ordena**:**

1. **REQUERIR** a la representante legal zona Huila de la NUEVA E.P.S., señora ELSA MORA DÍAZ como funcionario encargado de cumplir la sentencia del 29 de mayo del 2019.

2. **REQUERIR** a KATHERINE TOWSEND SANTAMARIA representante legal de la NUEVA E.P.S., regional Centro- Oriente, en calidad de superior jerárquica de la funcionaria encargada de cumplir el fallo, o contra quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta providencia.

Para que procedan en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, a cumplir o hacer cumplir la orden impartida por este despacho judicial.

De no allegarse respuesta dentro del término antes indicado, se procederá a dar trámite al incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, como lo establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En caso de que los funcionarios requeridos no ostenten las calidades que aquí se señalaron, deberán informar quién o quiénes obran como tal.

Comuníquese en forma inmediata el correspondiente requerimiento a los funcionarios relacionados anteriormente y al accionante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado en original
EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.